

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0682

(12 MAY 2014)

“Por medio del cual se aclara Resolución 0395 del 23 abril de 2013”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda de la especie de Mangle (*Laguncularia racemosa*), a fin de adelantar obras en el proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO RAMAL LAS MAJAGUAS – COVEÑAS**”, a cargo de **PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**

Que la empresa **META PETROLEUM CORP.**, se notificó personalmente de la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, el 14 de mayo de 2013.

Que revisado el expediente **ATV 0072**, se evidencio que existe un error mecanográfico tanto en las consideraciones como en la parte resolutive del mismo, toda vez que se menciona en sus partes que la presentación de la solicitud y la autorización y obligaciones adquiridas mediante la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, recaen en **PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**, siendo que la solicitud fue presentada por la empresa **META PETROLEUM CORP.**

Que el artículo 209 de la constitución política establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45. Del citado código señala que “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de

"Por medio del cual se aclara Resolución 0395 del 23 abril de 2013"

omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por las consideraciones expuestas, esta Dirección considera necesario y procedente aclarar la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, a fin de precisar en cabeza de quien recaen las obligaciones ambientales otorgadas mediante la Resolución citada.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la **Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013**, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar todas las partes considerativas de la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, el nombre de **PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**, por el de **META PETROLEUM CORP.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aclarar todas las partes Resolutivas de la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, el nombre de **PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**, por el de **META PETROLEUM CORP** quien será la responsable de todas las obligaciones establecidas mediante dicho acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Que todas las obligaciones establecidas en la **Resolución 0395 del 23 abril de 2013**, no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte del Representante Legal de la empresa **META PETROLEUM CORP**, aportar a la el certificado de existencia y representación legal actualizado el cual hará parte integran del expediente **ATV 0072**.

ARTÍCULO CUARTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, continuar con las respectivas actividades de seguimiento respecto del levantamiento temporal y parcial de veda otorgado mediante Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012

"Por medio del cual se aclara Resolución 0395 del 23 abril de 2013"

ARTÍCULO QUINTO. –Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **META PETROLEUM CORP**, en la calle 100 No. 9-25, piso 14, torre empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

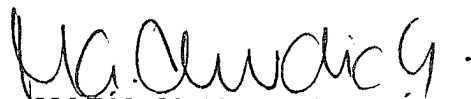
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente resolución a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

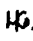
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS 
Expediente:	ATV 0072
Resolución:	Aclaratoria.
Proyecto:	Construcción y Operación del Gasoducto Ramal Las Majaguas – Coveñas.
"Empresa:	Meta Petroleum Corp

